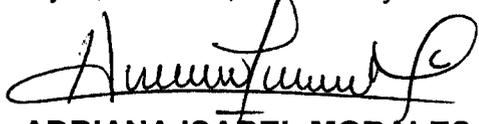


**CONSTANCIA:** Pasa a Despacho de para designar Curador Ad-litem, quien representará al señor Nelson Bernal Velásquez y a las demás personas desconocidas e indeterminadas.

Pijao, Quindío, 19 de mayo del 2021.



**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**  
Secretaria

Auto sustanciación civil número 005 Perteneencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Radicado número 2017-00012
---

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pijao, Quindío, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Vista las diligencias para el impulso correspondiente, se establece que se efectuó el emplazamiento del señor Nelson Bernal Velásquez y de las demás personas desconocidas e indeterminadas, en el diario Asuntos Legales, el domingo 08 de septiembre de 2019 (fol. 208 y 209), que aunque no fue el designado por el Juzgado en el auto interlocutorio civil Nro. 115 del 22 de julio de 2019, en aplicación del numeral 5 artículo 42 del Código General del Proceso, se entiende saneada la irregularidad presentada, ya que el derecho sustancial de publicidad se encuentra satisfecho, pues se trata de un medio masivo de comunicación, publicado conforme lo dispone el artículo 108 del CGP. Además, se efectuó lo relativo al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en fecha 05 de febrero de 2020, conforme se dispuso en auto anterior en el que la segunda instancia declaró la nulidad de lo actuado.

Por lo expuesto, se designará curador ad litem, toda vez que los emplazados no comparecieron en los términos previstos en el artículo antes mencionado. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

**DESIGNAR** al abogado IVAN TRUJILLO ARBELÁEZ, en calidad de curador ad litem de los emplazados, con quien se surtirá la notificación correspondiente.

Comuníquesele este nombramiento, a través de telegrama enviado al correo electrónico que le figure en los procesos en los que litiga en este Juzgado, [ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co](mailto:ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co), con la advertencia de que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre que actúa en mínimo seis procesos como defensor

de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, como lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**

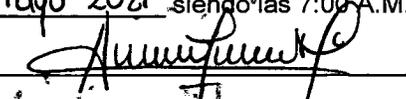
**PIJAO, QUINDIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 26,

de hoy 21-Mayo-2021 siendo las 7:00 A.M.

El Secretaria,

  
**ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE**